

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2016 00763 00

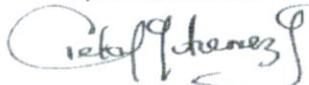
En atención a la documentación allegada y revisado el poder visible a folio 130, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 22 -09-2020 anotación en estado N° 114 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso N°11001400306120180011600

Frente al derecho de petición elevado por la señora ALBA BETTY CARDONA DUQUE, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

*“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>401</sup>.”*

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la demandada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es la expedición de unas copias y la terminación del proceso, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla **bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.**

En consecuencia, se procede a resolver las peticiones elevadas por la demandada:

En cuanto a las copias de los autos de fecha 3 de junio y 12 de junio de 2020, se le hace saber a la memorialista que revisado el proceso, no se observan providencia de dicha fecha, por ende no es posible ordenarlas.

Ahora respecto a la terminación del proceso, cabe indicar que por auto del 18 de febrero de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y los respectivos oficios elaborados.

Librese telegrama a la peticionaria poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-..

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso N° 11001400306520130053500

Frente al derecho de petición elevado por la Dra. YULI CASTRO GARCIA, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

*“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, <sup>[39]</sup> en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>[40]</sup>.”*

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la demandada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es la práctica de la diligencia de entrega del vehículo desembargado, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla **bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.**

Así las cosas, a continuación se proceden a resolver las peticiones que anteceden:

1° En atención a la documentación allegada y revisado el poder visible a folios 124 y 125, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. YULI CASTRO GARCIA como apoderada judicial del demandado.

2° Frente al señalamiento de fecha para la entrega del vehículo desembargado, tenga en cuenta el memorialista que el secuestre no ha informado la ubicación del vehículo, motivo por el cual mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019 visible a folios 115 y 116, se ordenó la recaptura del mismo.

Aunado a ello, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura del 05/06/2020, “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, en el inciso tres del artículo 15 establece: “*Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva*

129

*crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.*

Tal como reza la precitada disposición, bajo ninguna circunstancia, deben asistir a las sedes, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUEO COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPE ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Igualmente, según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber a la memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, la diligencia de entrega del bien desembargado.

Tampoco es viable por ahora, comisionar para la diligencia de entrega, en virtud a que no se tiene conocimiento sobre la ubicación del automotor

3° De otra parte, con el objeto de materializar la entrega del vehículo, se ordena a la parte demandada, acreditar dentro del término de cinco (5) días, el diligenciamiento del oficio N° 68246 del 2 de diciembre de 2019, para efectos de la recaptura.

4° Por conducto de la secretaría librese nuevamente el oficio ordenado en el numeral 3° del auto adiado 15 de noviembre de 2019 (FLS. 115 y 116), indicándole además que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo del oficio, informe a éste juzgado las actuaciones adelantadas con relación a la desaparición del vehículo de placas MBZ-833 y la conducta del secuestre WILSON ALEXANDER AVILA ARIAS, quien tiene la responsabilidad y la custodia del mismo .Remítase copia del oficio N°37649 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018 (FL73 C-2)

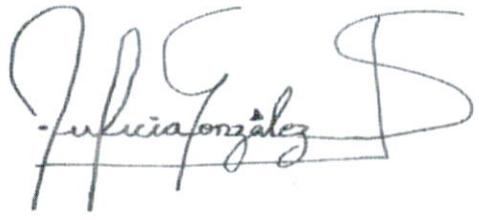
5° Librese oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá – Cundinamarca, para que el término de quince (15) días contados a partir del recibo del oficio, informe a este juzgado el inicio del trámite correspondiente con el fin de hacer efectiva la póliza de seguro que

130

prestó el secuestre WILSON ALEXANDER AVILA ARIAS, a quien se le entregó la custodia del vehículo de placas MBZ-833 objeto de medida cautelar dentro del presente asunto, terminado el 13 de noviembre de 2019, sin que hasta la fecha haya hecho entrega del mencionado vehículo al demandado DIEGO FELIPE GALLEGO MASRTÍNEZ, ni suministrado información alguna sobre la ubicación del mismo.

Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

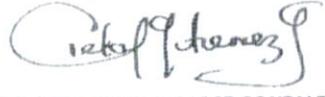
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA -.**  
JUEZA

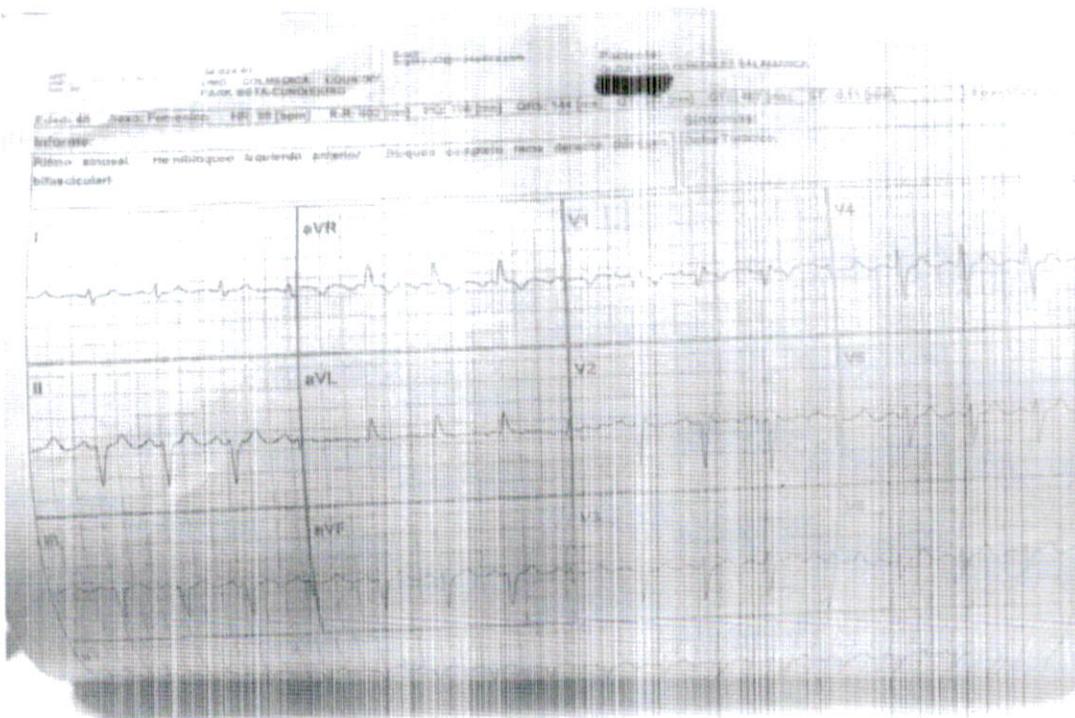
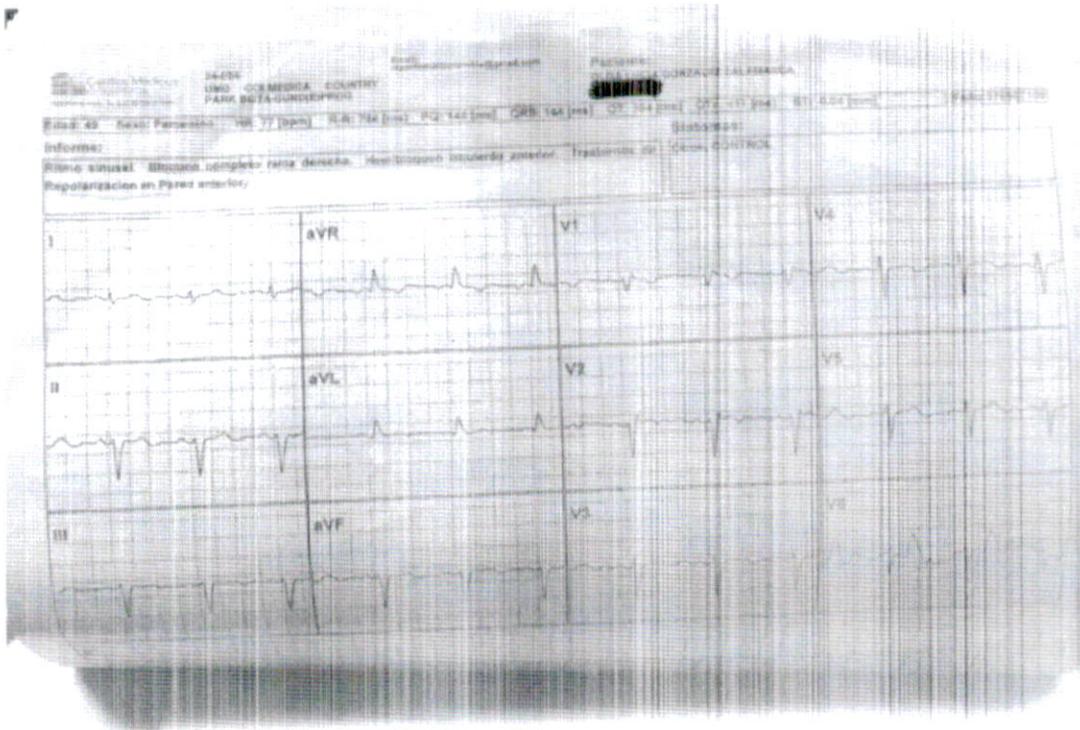
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

731



132

**DATOS DEL PACIENTE**

**Centros Médicos COLOMBICA**

**HISTORIA CLINICA**

Fecha de Impresión: 02/06/2019

---

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMARA [REDACTED] Género: [REDACTED]

[REDACTED] Acompañante: SOLA

---

**Diagnósticos Secundarios:**

IC5: OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE INSUFICIENCIA DEL CORAZON

R002: PALPITACIONES

**Ayudas Diagnósticas:**

**Incapacidades:**

Clase	Actividad	Días Semanales	Horas semanales	Grado
1	Trabaja			
2	Estudia			

**Comorbilidad vigente:**

paciente con historia de presión arterial controlada hasta ahora al grado

**Recomendaciones:**

seguir con resultados de val por cardiograma al presentar aumento de la frecuencia

733

**Centros Médicos**  
OC MEDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Ingreso: 23/02/2012

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: Dña. UCA GONZALEZ SALAMON [REDACTED] General  
 [REDACTED] Acompañante: SOLA

Consulta No.: 188692 Fecha Consulta: 23/02/2012 16:30:35 Edad: 41 Años

**MOTIVO DE CONSULTA**  
 CONTROL DE RUTINA

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
 CONTROL DE RUTINA

**ANTECEDENTES**

**Desarrollo Psicomotor:**

**Médicos:** Efectividad de dopamina Doseo 2 años.  
 Efectividad de (MILLETIGABANOL) 10 mg 1 vez al día 1 vez al día.  
 INYECTA FRECUENCIA

**Hospitalarios:** Negativo

**Quirúrgicos:** Negativo

**Nutricionales:**

**Tóxicos - Alérgicos:** Alergia a amoxicilina

**Traumatólogicos:**

**Farmacológicos:** Carvedilol 6.25 mg intravenoso (ANTI-SINFIBRASA)

**Centros Médicos**  
OC MEDICA

HISTORIA CLINICA

Fecha de Ingreso: 23/02/2012

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: Dña. UCA GONZALEZ SALAMON N.º MEC 45962706 General  
 [REDACTED] Acompañante: SOLA

**Antes:** CONSCIENTE ORIENTADO CUELLO NORMAL  
 CARDIOPULMONAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS PULMONAR NORMAL  
 ABDOMEN NORMAL  
 EXTREMIDADES NO EDEMAS  
 NEUROLOGICO NO DEFECT

**DIAGNÓSTICO PRINCIPAL**

Código	Descripción	Causa
I47.9	TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA	Causa Externa / Alteración General

Tipo: Impresión Diagnóstica  
 Tiempo Evolución: 2 Meses

**FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS**

Descripción	Vía
CARVEDILOL 6.25 mg TABLETAS + CARVEDILOL 6.25 mg TABLETAS	Vía Oral
Protocolo: TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS POR DOS DOSIS UNICAS DIARIAS	

**RECOMENDACIONES**  
 CONTROL SIGUIENTE EVOLUCION

134

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
Género: F  
Acompañante: SÓLA

**ANEXO:** Paciente alerta, consciente, afebril, hidratada, astenia. CC: Mucosas hiperemias rosadas, escleras anictericas, ortostasia sin alteraciones, tórax sin masas; CP: Ruidos cardiacos ritmicos, S1-S2; Ruidos respiratorios sin sobrepregados. No signos de dificultad respiratoria. Abd: Ruidos intestinales (+) no masas ni rigidez, no dolor a la palpación ni signos de irritación peritoneal. Ext: Pulses (+), no edemas. No ictericia ni sensitivo aparente.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción	Causa Externa / Fisiología Control
R000	TAQUICARDIA NO ESPECIFICADA	
Tip	Impresión Diagnóstica	
Tempo Evolución	7 días	

ORDEN DE INCAPACIDAD

Vicio	Antecedente	Fecha Inicio	Fecha Término
Causa Externa	Enfermedad aguda	01/02/2019	08/02/2019
Diagn			

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analizar la causa que ocasiona el aumento por una posible etiología del síndrome de taquicardia. Se recomienda control con cardiología tratante. Controlar. Se exige incapacidad por ley.

RECOMENDACIONES

Control por cardiólogo tratante.

DATOS DEL MÉDICO

Medicina General Primaria  
OLGA FERNANDA PRADO CHAYARRI  
CC: 3811309

105



HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Impresión: 02/04/2014

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OJGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
Teléfono: [Redacted] Género: General  
Acompañante: SOLA

Código	Descripción
Z000	EXAMEN MEDICO GENERAL
Tipo:	Impresión Diagnostica
Tiempo Evolución:	1 Día

Causa Primaria: Enfermedad General

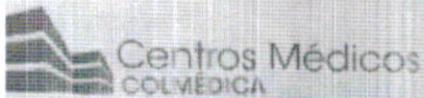
RECOMENDACIONES

taquicardia disnea e ictericia aguda, consulta de inmediato

DATOS DEL MEDICO

Medicina General Prioritaria  
MANUEL ALJAMPRO LANCHEROS M.D. F.C.A.  
CC 80190825

736



HISTORIA CLINICA

Fecha de impresión

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: CELIA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA



Género:

Teléfono:



Acompañante:

SOLO

Consulta Nro.: 1199239

Fecha Consulta: 06/09/2014 11:40:39

MOTIVO DE CONSULTA

al comer siente que se llena fácilmente

ENFERMEDAD ACTUAL

siente opresión en el pecho, se acepta la de inquietud y debilidad epigástrica de 2 meses, tras tener el cual  
mioma uterino, como cerdo el cual le causa mal hábito intestinal con tendencia a diarrea o abdominal

ANTECEDENTES

Desarrollo Psicomotor:

Médicos:

Enfermedad de la leptospirosis Dec. 2002

Hospitalarios:

Negativos

Quirúrgicos:

Negativos

Nutricionales:

Toxicos - Alérgicos:

Alergia a amoxicilina

Traumatológicos:

Farmacológicos:

Carvedilol 6.25 mg/mg/día

Inmunológicos:

Ocupacionales:

Familiares:

Padre enfermedad coronaria

CONCEPTOS

43

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2017 01687 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que indique si el pago realizado también cubre el de las costas procesales, Requisito exigido por el artículo 461 del Código G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2019 00480 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá acreditarse la calidad de estudiante de derecho y de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, que aduce MARÍA FERNANDA ZAPATA VARGAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 -09-2020 anotación en estado N° 114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

59

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte

Ejecutivo No. 11001 4003 068-2017 00514 00

Con el fin de resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 58 de la presente encuadernación) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble de propiedad del ejecutado, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 58 de la presente encuadernación.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-09- 2020 anotación en estado N° 114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

132

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 709 2014 00913 00

Como quiera que la memorialista no es parte ni apoderada reconocida de la sociedad cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el despacho se abstiene dar trámite a su petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2017 00310 00

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 11 de marzo de 2020, visible a folio 16 de la presente encuadernación, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte actora es AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO y no como en él se registró

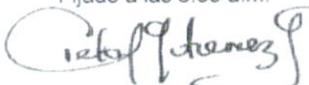
Igualmente se corrige el numeral 2º de la mencionada providencia, en el sentido de indicar que la palabra correcta que debe ir donde se indicó *2iciembre*, es Diciembre.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 077 2018 01112 00

En atención a la información suministrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., (fls. 26 a 34), según la cual, se adelanta trámite de Negociación de deudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

- SUSPENDER el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N° 114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

32

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2014 00339 00

Vista la solicitud obrante a folio 31 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado posea en las cuentas corrientes y/o de ahorro o de cualquier otro título bancario. Se limita la medida a la suma de \$96.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N° 114 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

103

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041-2014 00737 00

De la solicitud de DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

173

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2019 00700 00

Frente a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto, en auto de fecha 5 de agosto de 2020 visible a folio 110 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052 2017 01377 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la actora (Fl. 23) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

1° El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho a devengar el ejecutado ALEJANDRO SALAZAR VELEZ en la empresa SILVESTRE ARIAS RICO Y CIA. LTDA.

Se limita la medidas a la suma de \$11.000.000.00. Oficiese a la citada entidad, haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

2° El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de CESANTIAS consignadas o que lleguen a consignar a favor del demandado ALEJANDRO SALAZAR VELEZ en PROTECCIÓN S.A.

Se limita la medidas a la suma de \$11.000.000.00. Oficiese al pagador de la citada entidad, haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

57

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052 2018 00887 00

Revisado el poder visibles a 56, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GUERRA como apoderado SUSTITUTO de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-09 -2020 anotación en estado N° 114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

40

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2018 00373 00

Vista la solicitud obrante a folio 47 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado posea en las cuentas corrientes y/o de ahorro o de cualquier otro título bancario. Se limita la medida a la suma de \$9.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.222-09-2020 anotación en estado N° 114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

01

-REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2016 00330 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se requiere al memorialista para que indique si también se produjo el pago total de la obligación 4117599133567878.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

89

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2019 0657 00

En atención a la solicitud elevada por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)  
Ejecutivo No. 11001 4003 016 1998 01059 00

En atención a la solicitud visible a folio 54 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo No. 11001 4003 016 2004 00016 00

En atención a la solicitud visible a folio 70 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2008 01535 00

En atención a la solicitud elevada por el endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

09

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 025 2016 00163 00

En atención a la solicitud elevada por el representante legal judicial de la parte actora y el auto de fecha 13 de noviembre de 2019 obrantes a folios 90 y 94 de la presente encuadernación, se ordena REQUERIR a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, para que proceda a registrar la transferencia del derecho real del dominio a favor de FINANZAUTO S.A., ordenado mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2019, habida cuenta que se trata de la enajenación prevista en el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil, con ocasión de la dación en pago celebrada entre las partes dentro del presente asunto, evento en el cual se requiere previo registro de la dación en pago autorizada por el juez y consentida por el acreedor, para luego levantar el embargo judicial, norma que a la letra reza:

**"Artículo 1521. Enajenaciones con objeto ilícito:** Hay un objeto ilícito en la enajenación: "..."

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

Por conducto de la Secretaría librese oficio comunicando la presente determinación, adjuntando oficio actualizado, ordenado en el literal segundo del auto auto de fecha 13 de noviembre de 2019 (fl.90 de la presente encuadernación) y a costa del interesado adjúntese copia del mencionado auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  <b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2009 01688 00

Con base en el documento visible a folio 70 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

Cesión

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCOLOMBIA S.A. hace a favor de REINTEGRA SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO como apoderada de la sociedad cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032-2013-00099 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

MA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 706 2014 00139 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2016 01109 00

En atención a la solicitud que antecede, radicada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado RESUELVE:

ORDENAR el DESGLOSE a costa de la interesada, del Despacho comisorio N°2889 junto con sus anexos y actuaciones en él adelantadas, para que sea repartido a la ALCALDIA LOCAL CORRESPONDIENTE, teniendo en cuenta la ubicación del vehículo objeto de secuestro.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura del 05/06/2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en el inciso tres del artículo 15 establece: *"Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.*

Tal como reza la precitada disposición, bajo ninguna circunstancia, deben asistir a las sedes, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPE ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

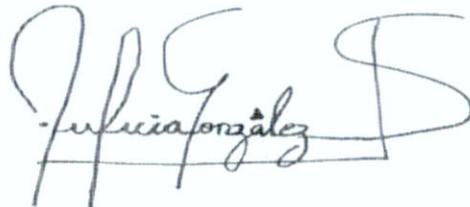
Igualmente, según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES

13

DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..”.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, la diligencia de secuestro del bien embargado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

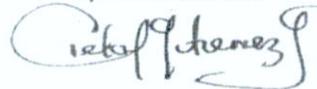


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

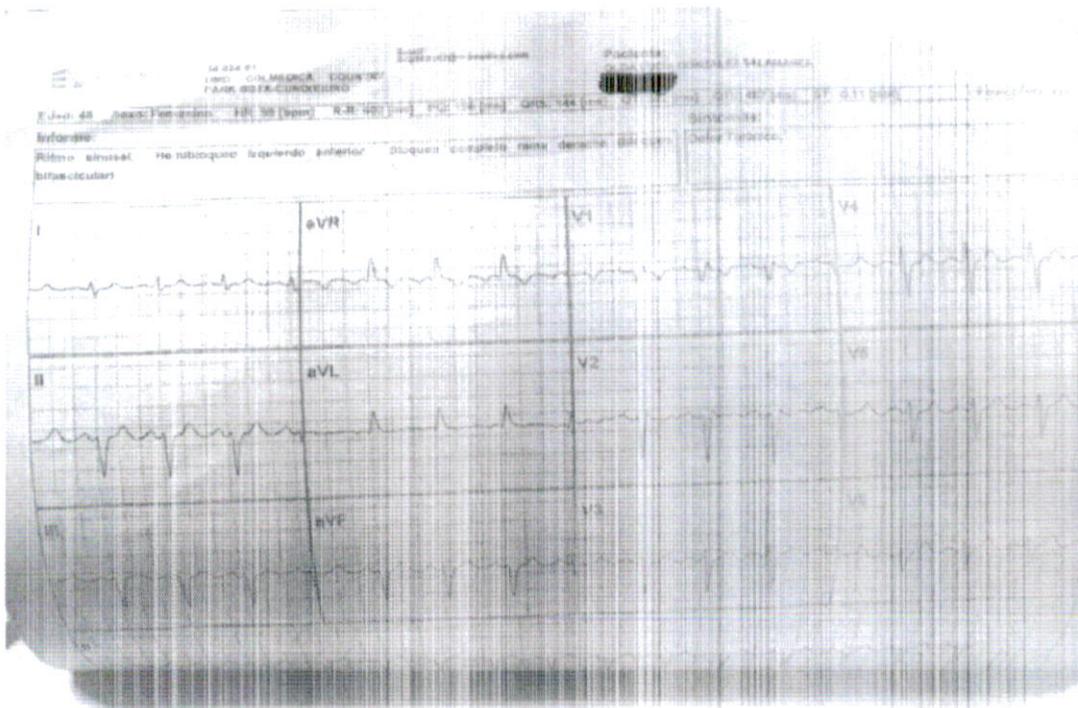
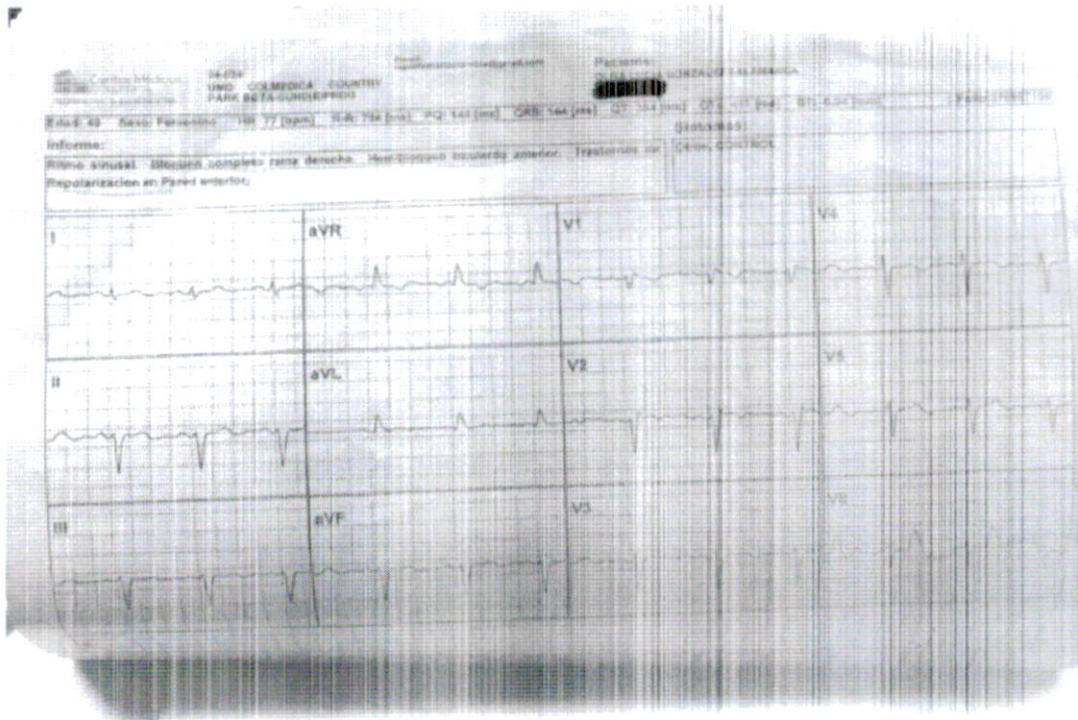
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-09- 2020 anotación en estado N°1114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

74





76

**Centros Médicos**  
CICOMÉDICA

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Impresión: 21/02/2017 14:36:35

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: **OTGA, LUCIA GONZALEZ SALAMDE** Género: **F**  
 Apellido: **OTGA** SOLO

Consulta No.: 1301092

Fecha Consulta: 21/02/2017 14:36:35

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL DE RUTINA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

CONTROL DE RUTINA

**ANTECEDENTES**

**Desarrollo Psicomotor:**

**Médicos:** Enfermedad: dopélica de hace 2 años.  
 NEUROLÓGIC (MUELTOS DE RITMO 64), H. PTA. M. DE ANTER 2007 (P. A. 15)  
 P. C. A. N. F. R. U. E. N. C. I. A.

**Hospitalarios:** Neg. a yes

**Quirúrgicos:** Negativos

**Nutricionales:**

**Tóxicos - Alérgicos:** Alérgica a amoxicilina.

**Traumatológicos:**

**Farmacológicos:** Carvedol 5.25 mg orégual (ANTE-SINCR. H. 33)

**Centros Médicos**  
CICOMÉDICA

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Impresión: 21/02/2017 14:36:35

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: **OTGA, LUCIA GONZALEZ SALAMDE** Género: **F**  
 Apellido: **OTGA** SOLO

**Anexo:** CONSCIENTE ORIENTADO CUELLO NORMAL  
 CARDIOPULMONAR RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS NO SOPLOS PULMONAR NORMAL  
 ABDOMEN NORMAL  
 EXTREMIDADES NO EDEMAS  
 NEUROLÓGICO NO DEFRUT

**DIAGNÓSTICO PRINCIPAL**

Código	Descripción
6479	TAQUICARDIA PAROXÍSTICA, NO ESPECÍFICA
Tipo	Impresión Diagnóstica
Causa Fisiológica	Estreñimiento General
Tiempo Evolución	2 Meses

**FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:**

Descripción	Via
CARVEDOL 12.500 TABLETAS - Carvedol 12.5mg Tabletas	Oral
Posología:	TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS POR DOS DOSES EN CASO DE SÍNTOMAS

**RECOMENDACIONES**

CONTROL SIGUIENTE EVOLUCIÓN

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: **OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMUNCA** Género: **F**  
 Acompañante: **SOLA**

**ABEJO:** Paciente alerta, consciente, afebril, hidratada, astenia. CC: Mucosas húmedas. Puntos exantemáticos, otoscopia sin alteraciones, cuello sin masas. CP: Ruidos cardíacos rítmicos, S1 normal. Ruidos respiratorios sin sobreesfuerzo. No signos de dificultad respiratoria. Abd: Ruidos intestinales (+), no masa ni rigidez, no dolor a la palpación ni signos de irritación peritoneal. Ext: Pulso (+), no edemas, Neuro: No déficit motor ni sensitivo aparente.

**DIAGNÓSTICO PRINCIPAL**

Código	Descripción	Categoría
R000	TAQUICARDIA, NO ESPECIFICADA	Clase Extra - Especificada (0-000)
Tipo	Impresión: Diagnóstica	
Tiempo Evolución	1 Día	

**ORDEN DE INCAPACIDAD**

Clase	Actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Clase A - Estancia	Estancia Hospitalaria	21/09/2012	21/09/2012

**ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR**

Apalisado Paciente que en el momento presente muestra evidencia del cuadro de taquicardia. Se recomienda control de signos vitales, Controlar. Se expide incapacidad por hora.

**RECOMENDACIONES**

Control por el médico tratante.

**DATOS DEL MÉDICO**

Medicina General Prioritaria  
**DIANA FERNANDA TRUJANO CHAYARINO**  
 C.C. 36.012.019

Handwritten mark resembling the number 77.

78



### HISTORIA CLÍNICA

#### DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OJGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
Teléfono: [REDACTED] Acompañante: SOLA

Fecha de Inscripción: 02-Sep-2011

Código	Descripción
Z000	EXAMEN MEDICO GENERAL
Tipo:	Impresión Diagnostica
Tiempo Evolución:	1 Día

Caso: Extraordinario

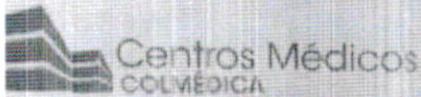
#### RECOMENDACIONES

taquicardia sinusal síncope en angina, consulta cc a medato

#### DATOS DEL MEDICO

Medicina General Prioritaria  
MANUEL ALFONSO LANCHEROS M.D. F.C.A.  
CC 80190825

79



HISTORIA CLINICA

Fecha de inscripción

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OCEGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA



Genero:

Telefono:



Acompañante:

SOLTA

Consulta Nro.: 1199239

Fecha Consulta: 16/09/2013 11:48:20

MOTIVO DE CONSULTA

al comer siente que se llena facilmente

ENFERMEDAD ACTUAL

siempre opresión en el pecho, se acompaña de inquietud y debilidad a los 2 meses tras tener el cual mioma uterino, como cerdo el cual le causa mal habito intestinal que tienden a dar por una abdominal

ANTECEDENTES

Desarrollo Psicomotor:

Médicos:

Enfermedad respiratoria Desde 2 años

Hospitalarios:

Negativos

Quirúrgicos:

Negativos

Neurológicos:

Toxicos - Alérgicos:

Alergia a amoxicilina

Traumatológicos:

Farmacológicos:

Carvedilol 6.25 mg regular

Inmunológicos:

Ocupacionales:

Familiares:

Padre enfermedad coronaria

COMPLEMENTARIOS

5A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2016 00634 00

Teniendo en cuenta la comunicación que precede y en armonía con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se ordena la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia. Secretaria proceda de conformidad.

Las medidas cautelares quedan a disposición del juez del proceso de reorganización, en consecuencia, para tal efecto se ordena a la Secretaría cumplir las funciones propias de su cargo para el cumplimiento de dicha orden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2019 00219 00

Por conducto de la Secretaría librese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folio 18 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2016 00792 00

Teniendo en cuenta la comunicación que precede y en armonía con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006 se ordena la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia. Secretaria proceda de conformidad.

Las medidas cautelares quedan a disposición del juez del proceso de Liquidación judicial, en consecuencia para tal efecto se ordena a la Secretaría cumplir las funciones propias de su cargo para el cumplimiento de dicha orden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.  
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2017 00672 00

Frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la apoderada de la parte actora, visible a folio 75 c-1, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aclararse la misma, habida cuenta que junto con ella, igualmente está pidiendo el desglose con la nota de vigencia de la obligación, lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que los efectos de dicha figura jurídica, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 314 del C. G. del P, *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que **la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.**”*

Igualmente debe tenerse en cuenta lo previsto por el legislador en el numeral 3 del artículo 316, aplicable en el presente caso, en virtud a que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del sujeto procesal que desiste, es decir que la parte actora estaría renunciando a los efectos de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2017 00022 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la actora (Fl. 32) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA,

El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de CESANTIAS consignadas o que lleguen a consignar a favor del demandado JOLBER ANTONIO PAYARES IRIARTE en la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías PORVENIR SA.

Se limita la medidas a la suma de \$6.000.000.00. Oficiese al pagador de la citada entidad, haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 02 2006 01527 00

Frente a la orden y la práctica de la diligencia de entrega, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de septiembre de 2018 visible a folio 178 de la presente encuadernación.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura del 05/06/2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en el inciso tres del artículo 15 establece: *"Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.*

Tal como reza la precitada disposición, bajo ninguna circunstancia, deben asistir a las sedes, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPEA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

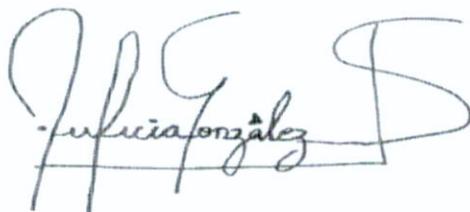
Igualmente, según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, la diligencia de entrega de bienes rematados.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Código General del Proceso, el cual Dispone: *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales."* Y en armonía con el numeral 1° del artículo 42 de la citada codificación, el Despacho dada la necesidad que presenta en este caso procede a comisionar para la realización de la diligencia de entrega.

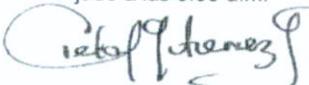
Por consiguiente, para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades. En consecuencia se ordena que por la Oficina de Apoyo se libre Despacho Comisorio con el fin de realizar la diligencia de entrega de los bienes rematados dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

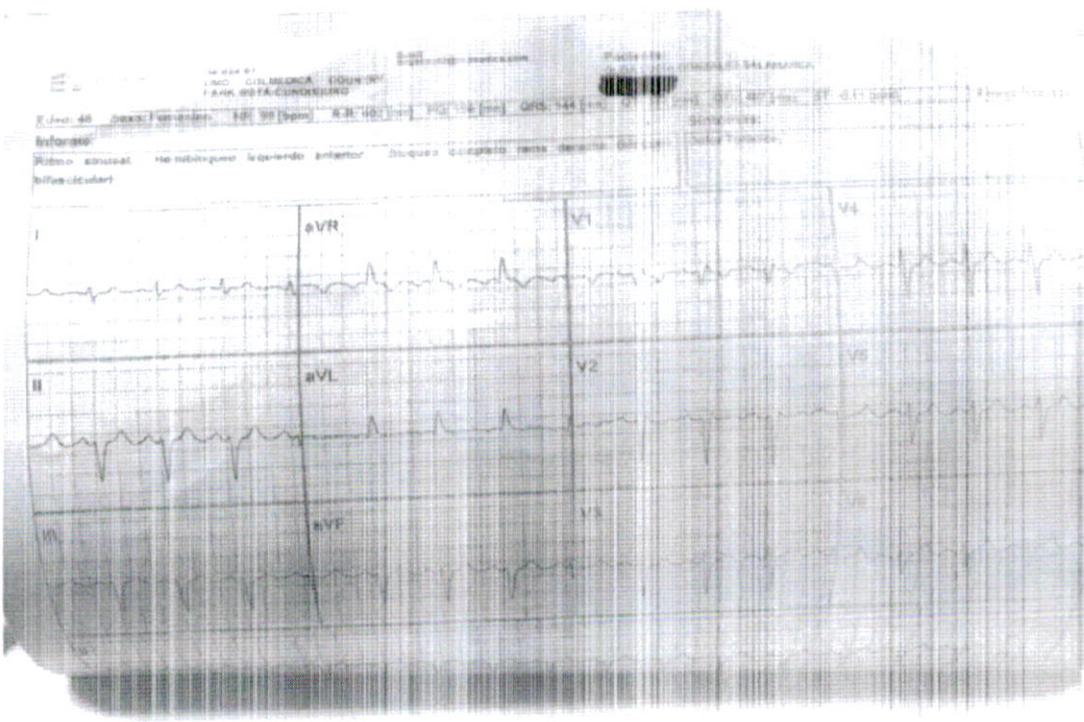
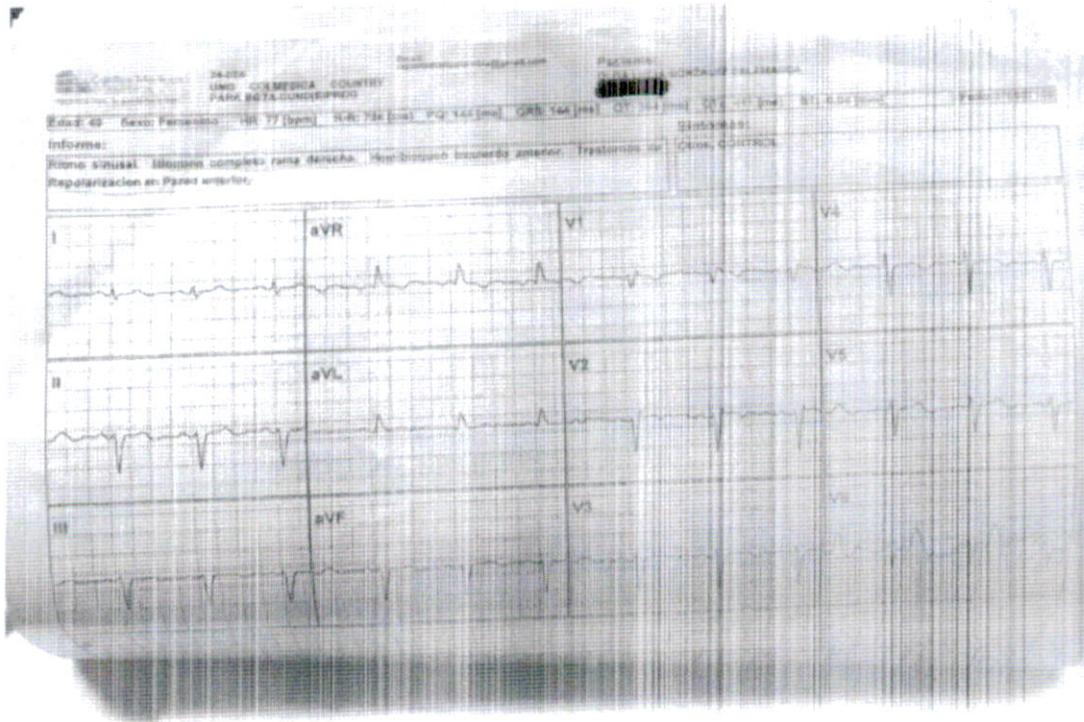


**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
---

109



703


**HISTORIA CLINICA**  
 Fecha de Ingreso: 02/09/2019

**DATOS DEL PACIENTE**  
 Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA [REDACTED] Género: [REDACTED]  
 [REDACTED] Acompañante: SOLA

---

**Diagnósticos Secundarios:**  
 J42.9 OTROS TIPOS ESPECIFICADOS DE BRONQUITIS DEL CORAZON  
 D00Z PAUCISIMICITIA

**Avulsas Diagnósticas:**

**Incapacidades:**

Clase	Actividades	Como Usadas	Desde cuando comenzó	Det.
1. Funcion.	Trabaja	Usa	Alto	

**Conducta a seguir:**  
 paciente con los diagnósticos en estudio se debe hacer control al año

**Recomendaciones:**  
 seguir con resultados y val por cardiología al presentar aumento de la frecuencia

789

**Centros Médicos**  
COLOMBIANA

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Impresión: 2012-09-13 10:05:28

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
 Apellido: [REDACTED]  
 Género: Femenino  
 S.O.E.A.: [REDACTED]

Consulta No.: 135092  
 Fecha Consulta: 2012-09-13 10:05:28  
 Edad: 41 Años

**MOTIVO DE CONSULTA**  
 CONTROL DE RUTINA

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
 CONTROL DE RUTINA

**ANTECEDENTES**  
 Desarrollo Psicomotor:

**Médicos:** Enfermedad: diabetes Divisorio 2 años  
 PUN BIECAC (MÉDICO DE RAMA) CLÍNICA SUEZ ANA TORRES ARZUAGA  
 ISLA SA. FREY LLENIA

**Hospitalarios:** Negativos

**Quirúrgicos:** Negativos

**Nutricionales:**

**Tóxicos - Alérgicos:** Alergia a amoxicilina.

**Farmacológicos:** Carvedilol 6.25 mg irregular (ANTE SINCRONIA)

**Centros Médicos**  
COLOMBIANA

Fecha de Impresión: 2012-09-13 10:05:28

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
 Apellido: [REDACTED]  
 Género: Femenino  
 S.O.E.A.: [REDACTED]

**Anexo:** CONSCIENTE ORIENTADO CUELLO NORMAL  
 CARDIO PULMONAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOFLOS PULMONARES NORMALES  
 ABDOMEN NORMAL  
 EXTREMIDADES NO EDEMAS  
 NEUROLOGICO NO DEFICIT

**DIAGNÓSTICO PRINCIPAL**

Código	Descripción	Causa	Extensión	Intensidad	Localización
I47.9	TAQUICARDIA PAROXISMICA, NO ESPECIFICADA				
Impresión	Impresión Diagnóstica				
Tiempo Evolución	2 Meses				

**FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS**

Descripción	Vías
CARVEDILOL 6.25 mg TABLETAS - Carvedilol 6.25 mg Tabletas	Oral
Indicaciones: TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS + RITMOS DONDE EN CASO DE SINTOMAS	Oral

**RECOMENDACIONES**  
 CONTROL SIGUA EVOLUCIÓN

190

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
Género: F  
Acompañante: SOLA

ANEXO:

Paciente alerta, consciente, afebril, hidratada, anémica. CC: Mucosas hemodías, fofadas. Examen físico: Auscultación pulmonar sin alteraciones, ruidos sin masas. CP: Ruidos cardiacos rítmicos, 40-90lpm. Ruidos intestinales sin sobrecargados. No signos de dificultad respiratoria. Abd: Ruidos intestinales (+), no masas ni regueros, no dolor a la palpación ni signos de irritación peritoneal. Ext: Pulses (1), no edemas. Neuro: No déficit motor ni sensitivo aparente.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción	Causa Externa - Etiología (ICD-10)
R001	TAQUICARDIA, NO ESPECIFICADA	
Tipo:	Indicador Diagnóstico	
Tiempo Evolutivo:	1 día	

ORDEN DE INCAPACIDAD

País	Actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Colombia	Empleo habitual	11/06/2017	17/06/2017

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Analisis: Paciente que en el momento presenta síntomas espontáneos de taquicardia. Se recomienda reposo y control de signos vitales. Controlar. Se requiere incapacidad por ley.

RECOMENDACIONES

Control por el médico tratante.

DATOS DEL MÉDICO

Médico General Internista  
OLGA FERNANDA PRADA CHAVARRIN  
C.C. 5011219

191



HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE

Fecha de Impresión: 03-09-2019

Nombre: OLGA LILIA GONZALEZ SALAMANCA



Genero:

Teléfono:



Acompañante:

SOLA

Código	Descripción
7000	EXAMEN MEDICO GENERAL
Tipo:	Impresión Diagnostica
Tiempo Evolución:	1 Día

Casa: Centros Médicos CO-MÉDICA

RECOMENDACIONES

taquicardia de origen sincoposo aguda, consultar de inmediato.

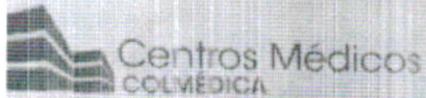
DATOS DEL MEDICO

Medicina General Prioritaria

MANUEL ALFONSO LANCHEROS M.D. F.C.P.A.

CC 80190125

192



### HISTORIA CLINICA

Fecha de la revisión

#### DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OREGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA



Genero:

Telefono: [Redacted]

Acompañante:

SEÑA

Consulta Nro.: 1199230

Fecha Consulta: 06/02/2011 11:50:20

#### MOTIVO DE CONSULTA

al comer siente que se llena facilmente

#### ENFERMEDAD ACTUAL

siente opresión en el pecho, se agota fácilmente y debilidad a los 2 meses, tras el parto con mioma uterino, como cerdo el caso, le caso mal, habito antismal con tendencia a diarrea, oca abdominal

#### ANTECEDENTES

Desarrollo Psicomotor:

Médicos:

Enfermedad les torpidez De inicio 2 años

Hospitalarios:

Negativos

Quirúrgicos:

Negativos

Nutricionales:

Toxicos - Alérgicos:

Alergia a amoxicilina

Traumatológicos:

Farmacológicos:

Carveditol 6.25 mg regular

Inmunológicos:

Ocupacionales:

Familiares:

Padre enfermedad congénita

CONCLUSIONES

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036-2018 0784 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (Fl. 34 c-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

1° El embargo del inmueble relacionado en el escrito visible a folio 34 de la presente encuadernación, denunciado por el apoderado de la parte actora, como de propiedad del demandado HUMBERTO HERNANDEZ NIETO.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

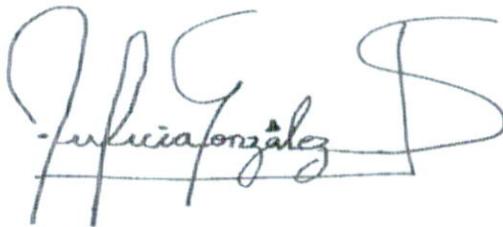
2° El embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aquí demandado se encuentren en la dirección registrada en el escrito visible a folio 34 c-2.

Se limita la medida a la suma de \$26.000.000.00.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios en el caso de que no se haga presente el secuestre designado dentro de la presente providencia. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Se NOMBRA como Auxiliar de la Justicia al secuestre que aparece en el acta anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia, a quien se le señalan como honorarios provisionales, la suma de \$150.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N° 114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



28

No. de designación: **DC 102168**

**ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989800120180078400**  
Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**  
Identificación: No. **901170256**  
Nombres: **INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED SAS**  
Apellidos: **INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED SAS**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **Carrera 69 A # 2A-43**  
Teléfono:  
Correo electrónico: **INVERSIONES.SAEDBOGOTA@GMAIL.COM**  
Fecha de designación: **viernes, 18 de septiembre de 2020 16:16:31**  
Proceso No: **11001989800120180078400**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.